



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL**

Plaza San Juan, 5 Teruel
Teruel
978 64 75 30, 978 64 75 33
Email: contencioso1teruel@justicia.aragon.es
Modelo: PO076

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000096/2024**
NIG: 4421645320240000099

Sección: CR2

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante			
Demandante			
Codemandado			
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE TERUEL		

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1 DE TERUEL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 96/2024

SENTENCIA NÚM. 000035/2025

En Teruel, a la fecha de su firma electrónica.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra.

Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel y su Partido, pronuncia la siguiente sentencia, habiendo visto los presentes autos seguidos ante este Juzgado entre las siguientes partes:

DEMANDANTES: Dª.

y D.

, representados por la Procuradora Sra.
este procedimiento por el Letrado en ejercicio Sr.
acreditado en el momento procesal oportuno.

y defendida en
, según se ha

ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE TERUEL,

representado por la Procuradora Sra.
procedimiento por el Letrado en ejercicio Sr.

y defendido en este



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

OTRAS PARTES: D^a.

representada y defendida en este procedimiento por el Letrado en ejercicio Sr.

ACTUACIÓN RECURRIDA: Resolución de 28 de mayo de 2024, por la que se declara la improcedencia de la incoación de procediendo sancionador declarando procedente el archivo de las actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentado en este Juzgado el escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, se admitió a trámite, solicitando el expediente administrativo, mandando emplazar a las partes.

SEGUNDO.- Personadas las partes, en el plazo señalado al efecto, han presentado los escritos de demanda y de contestación a la misma en los que se recogen las pretensiones que cada una sostiene en relación con el acto objeto de recurso y los fundamentos fácticos y jurídicos en que se apoyan.

Teniendo en cuenta las reglas para determinar la cuantía del recurso, previstas en los artículos 40 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ésta se fija en indeterminada.

Existiendo discrepancia sobre determinados hechos se han practicado las pruebas propuestas por las partes y admitidas por este Juzgado con el resultado que consta en los autos.

Terminada la práctica de las pruebas cada parte ha formulado conclusiones valorando su resultado en relación con el asunto que se enjuicia y pretensiones que sobre el mismo ejercen.

TERCERO.- Los presentes autos se han tramitado por procedimiento ordinario habiéndose cumplido lo dispuesto en la LJCA y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Firmado por:

Fecha: 28/04/2025 11:13

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-31b48a8ae485a0c2820ff206ce0c1c5dqZTJAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso tiene por objeto la impugnación de la resolución de 28 de Mayo de 2024, que declara la improcedencia de la incoación de procediendo sancionador declarando procedente el archivo de las actuaciones.

Suplica la actora se dicte sentencia por la que estimando el recurso se reconozca y declare:

“- Que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, al haberse acreditado la situación de insalubridad de los animales (perros) contraria a las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Teruel, debiéndose revocar la misma condenando a la Administración a incoar el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de Protección Animal y Ordenanza de Convivencia Ciudadana, del Ayuntamiento de Teruel.

- Que se condene en costas a la Administración Pública demandada.”

En síntesis, alega la interposición de denuncia por incumplimiento de tales normas contra las propietarias de la vivienda superior, y la inactividad del Ayuntamiento, que realizó actividades de comprobación sin ninguna celeridad, remitiendo incorrectamente a la mediación. Por los daños en su vivienda, demandó a la propietaria y obtuvo sentencia estimatoria condenando a indemnizar 1.372,25 € en juicio verbal civil 267/2024.

La Administración demandada solicita la inadmisión porque lo solicitado en vía administrativa no corresponde al suplico de la demanda, resultando que pretende suplir facultades administrativas, contraviniendo el carácter revisor de esta jurisdicción. Subsidiariamente, insta la desestimación de la demanda alegando que no hubo inactividad del artículo 29 LJCA, y que la denunciante no tiene derecho a exigir a la Administración que imponga una sanción, según la jurisprudencia que cita.

La representación procesal de la Sra. _____ opone falta de legitimación activa porque su condición de denunciante no le faculta por sí misma para exigir la imposición de sanción. Además, en el juicio verbal la Sra. _____ fue

Firmado por:

Fecha: 28/04/2025 11:13

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-31b48a8ae485a0c2820ff206ce0c1e5dqZTJAQ==

condenada a indemnizar a la parte demandante, con base en una responsabilidad objetiva derivada de la Ley de propiedad horizontal en sus artículos 7.2 y 9.1, como propietaria de la vivienda, que estaba arrendada a terceros poseedores de los animales. La responsabilidad de las Ordenanzas invocadas en la demanda es personal de los propietarios o cuidadores de los animales, por lo que ninguna infracción ha cometido la propietaria.

SEGUNDO.- Sobre la inadmisibilidad del recurso por divergencia entre la solicitud en sede administrativa y judicial.

Según el expediente administrativo, la parte demandante presentó escrito ante el Ayuntamiento formulando denuncia por incumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de la protección animal, tenencia responsable, convivencia y circulación de animales de compañía por las vías y espacios públicos, de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano de Teruel, y de la Ley de Propiedad Horizontal, contra las propietarias de la vivienda superior, al constar en la vivienda la existencia de perros en condiciones insalubres, que ocasionaban perjuicios en su vivienda.

Suplicaba *“se ordene la corrección de las actitudes que han ocasionado los perjuicios con las sanciones que correspondan, y previa valoración de daños se nos indemnice conforme corresponda.”*

A la vista de dicha petición, no se aprecia tal divergencia, pues tanto en sede administrativa como judicial, la parte demandante pretende la incoación de expediente administrativo sancionador y consecuente imposición de sanción.

TERCERO.- Sobre la falta de legitimación activa.

La parte demandante, como denunciante, sostiene la inactividad de la Administración y pretende se le condene a incoar el expediente administrativo sancionador.

La palabra “*inactividad*” no se usa en la demanda en el sentido técnico jurídico del artículo 29 LJCA, pues ni se invoca dicho precepto en sus fundamentos de derecho ni resulta del cuerpo de la demanda.

La denuncia es el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo (artículo 62 Ley 39/2015).

En este tipo de procedimientos la iniciación se produce siempre de oficio, no a instancia de interesados, sin perjuicio de los derechos que asistan al denunciante en caso de tener también la condición de interesado. Por tanto, es la Administración la que debe decidir si se inicia o no el procedimiento sancionador.

El denunciante no adquiere la condición de interesado ni legitimación para recurrir por el mero hecho de formular su denuncia, y la naturaleza de la potestad sancionadora de la Administración no permite considerar que la persona denunciante tenga un interés legítimo en la imposición de una sanción. Ocurre que, en el presente caso, la parte demandante no afirma ni ostenta la condición de interesado (artículo 4 de la Ley 39/2015).

En este caso concreto, no consta que la estimación de la demanda con la consecuente apertura de un procedimiento sancionador o la hipotética imposición de sanción, produjera ningún efecto favorable en la esfera jurídica de la parte denunciante. Dicho efecto favorable ni se alega en la demanda, ni resulta de las actuaciones.

A ello ha de añadirse que la Administración, motivadamente, consideró improcedente la incoación del expediente tras la práctica de actuaciones previas del art 55 Ley 39/2015, en las que tras tres intentos de visitas, sin poder acceder al interior de la vivienda denunciante ni denunciada, no quedó acreditada la presunta infracción porque la Policía Local no constató la presencia de perros en la galería inmediatamente superior a la vivienda de la denunciante, ni los vio desde la calle ni oyó ruidos procedentes de animales . Tampoco apreció la acumulación de suciedad por excrementos y orines, indicando el informe de Policía local y del técnico municipal que una caja de persiana saliente

Firmado por:

Fecha: 28/04/2025 11:13

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-31b48a8ae485a0c2820ff206ce0c1e5dqZTjAQ==

Firmado por

Fecha: 28/04/2025 11:13

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-31b48a8ae485a0c2820ff206ce0c1e5dqZTjAQ==

podía ser causante del problema por obstaculizar la caída de agua desde la gárgola de desagüe de la terraza del inmueble superior, y ocasionar acumulación de aguas y suciedad procedentes del exterior del edificio. Además, la policía hizo constar que la inquilina había abandonado la vivienda de forma definitiva, según refirió el administrador de la finca y la propietaria del piso. Dicha inquilina es la presunta propietaria de los perros y, en su caso, presunta responsable de la infracción según el art 6 de la Ordenanza de la protección animal invocado que sanciona al propietario por no mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias de bienestar y seguridad.

No obsta a las conclusiones expuestas la sentencia civil aportada, que condena a la propietaria de la vivienda con base en la responsabilidad objetiva derivada de la Ley de propiedad horizontal en sus artículos 7.2 y 9.1, solventando un problema de vecindad, sin pronunciamiento sobre la autoría concreta del hecho ni su responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LRJCA, no se hace imposición de costas causadas, dada la complejidad jurídica de la cuestión controvertida.

F A L L O

DESESTIMAR EL PRESENTE RECURSO INTERPUESTO POR LA PROCURADORA SRA. , EN LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, Y, EN CONSECUENCIA:

PRIMERO: declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO: no se imponen costas.

Notifíquese esta resolución a la parte demandante, a la Administración demandada y, a las demás partes personadas en el procedimiento, haciéndoles saber que la misma es recurrible en **apelación** en el plazo de **quince días** a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, Cuenta nº 42610000930096/24 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "22 Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "**código 22** contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que, en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:

Fecha: 28/04/2025 11:13

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-31b48a8ae485a0c2820ff206ce0c1c5dqZTJAQ==